

## BUENOS AIRES, 0 2 010 2011

VISTO el Expediente N° 1.478.874/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013 la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434 del 25 de abril de 2011, y

## CONSIDERANDO:

Oue la Ley de Empleo N° 24.013, en su artículo 3°, incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Oue el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en su calidad de Autoridad de Aplicación de la citada Ley, es competente para diseñar y desarrollar programas o acciones de formación y orientación laboral.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434, del 25 de abril de 2011, se creó el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito de este Ministerio, dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

D

Oue asimismo, por la citada Resolución se instituyó el SISTEMA





NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA a fin de constituir un marco institucional ordenador e integrador de los servicios de formación profesional, a partir de referenciales que identifiquen su calidad y pertinencia, y de establecer criterios, procedimientos y estándares para el reconocimiento de competencias, saberes y/o experiencias laborales.

Oue el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA prevé el desarrollo de acciones de certificación de estudios formales, para favorecer el desarrollo personal y la inclusión social de trabajadoras y trabajadores.

Oue el SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA tiene entre sus objetivos desarrollar y expandir acciones de certificación de estudios formales, de formación profesional de nivel básico y de especialización basadas en el enfoque de competencias laborales.

Oue a fin de dar ejecutividad a tales acciones y objetivos, resulta pertinente crear la LÍNEA DE COMPETENCIAS BÁSICAS que tendrá por objeto promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo en acciones formativas que les permitan adquirir y certificar conocimientos y competencias laborales básicas necesarios para acceder a un empleo de calidad, mejorar su situación laboral o desarrollar su proyecto formativo profesional.

Oue la LÍNEA DE COMPETENCIAS BÁSICAS se propone favorecer la inclusión social y laboral de trabajadoras y trabajadores a través de su acceso a ofertas educativas y formativas que les posibiliten alcanzar un nivel de formación básica indispensable en un contexto económico, social y productivo caracterizado





por su dinamismo y creciente complejidad y especialización.

Oue la LÍNEA DE COMPETENCIAS BÁSICAS se ejecutará sobre la base del diálogo social y con la participación de todos los actores comprometidos con las problemáticas del mundo del trabajo, la producción y la educación formal.

Oue la presente se dícta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Minísterios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Ley de Empleo N° 24.013.

Por ello.

## El MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la LÍNEA DE COMPETENCIAS BÁSICAS que tendra por objeto promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo en acciones formativas que les permitan adquirir y certificar conocimientos y competencias laborales básicas necesarios para acceder a un empleo de calidad, mejorar su situación laboral o desarrollar su proyecto formativo profesional en el marco del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 2°.- La LÍNEA DE COMPETENCIAS BÁSICAS tendrá por objetivos:

 promover la alfabetización y/o certificación de estudios formales de trabajadoras y trabajadores;





- 2) promover el diseño y la implementación de estrategias innovadoras que favorezcan el acceso, permanencia y egreso de trabajadoras y trabajadores en el sistema educativo formal;
- 3) propiciar la generación de vacantes en los sistemas educativos formales que faciliten la inclusión de trabajadoras y trabajadores con problemáticas de empleo, a través de la mejora de las capacidades institucionales de las entidades educativas;
- 4) generar y desarrollar acciones de formación inicial y profesional básica para el trabajo basadas en el enfoque de competencias laborales para trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo;
- 5) incentivar la incorporación de trabajadores y trabajadoras participantes de programas o acciones de empleo ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en procesos de certificacion de estudios formales y de formación inicial y profesional básica para el trabajo;
- 6) fortalecer el esquema de prestaciones de apoyo a la inserción laboral ofrecido por las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo mediante la integración de ofertas de cursos de certificación de estudios formales y de formación inicial y básica para el trabajo;
- 7) propiciar sinergias entre las instituciones ejecutoras de acciones de certificación de estudios formales y de formación inicial y profesional básica para el trabajo, los actores productivos locales y las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo.





ARTÍCULO 3°.- La LÍNEA DE COMPETENCIAS BÁSICAS se ejecutará sobre la base del diálogo social y con la participación de:

- 1) Organismos públicos nacionales, provinciales y municipales;
- Entes públicos estatales y no estatales;
- 3) Universidades Nacionales y Provinciales;
- 4) Instituciones educativas de gestión pública y privada;
- 5) Asociaciones representativas de trabajadores;
- 6) Cámaras empresarias y empresas, en forma individual o asociada;
- 7) Instituciones de formación profesional;
- 8) Instituciones privadas sin fines de lucro que tengan entre sus objetivos el desarrollo socio-laboral de trabajadores y trabajadoras.

ARTÍCULO 4°.- La LÍNEA DE COMPETENCIAS BÁSICAS se implementará a través de los siguientes Componentes:

- Certificación de Estudios Formales;
- 2) Formación Inicial y Profesional Básica para el Trabajo.

ARTÍCULO 5°.- El COMPONENTE DE CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS FORMALES tendrá por objeto promover y facilitar la certificación de estudios formales por parte de trabajadoras y trabajadores en situación de desempleo o de desventaja para acceder o conservar empleos de calídad.

ARTÍCULO 6°.- El COMPONENTE DE CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS FORMALES brindará asistencia técnica y económica a las entidades participantes para la realización de las siguientes actividades:





## Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

1495

- Diseño y ejecución de acciones de alfabetización articuladas con el acceso a estudios formales;
- 2) Ejecución de acciones de certificación de estudios formales que contemplen el diseño y la planificación de contenidos curriculares y estrategias flexibles para la educación de jóvenes y adultos;
- Elaboración y utilización de materiales didácticos innovadores destinados a docentes, tutores y/o alumnos;
- Formación de formadores, capacitación y actualización de tutores, facilitadores y otros auxiliares docentes;
- 5) Creación y funcionamiento de aulas satélites;
- Registración de los resultados alcanzados y sistematización de las experiencias.

ARTÍCULO 7°.- El COMPONENTE DE FORMACIÓN INICIAL Y PROFESIONAL BÁSICA PARA EL TRABAJO tendrá por objeto dotar a trabajadoras y trabajadores de competencias laborales básicas que mejoren sus condiciones de empleabilidad y/o posibiliten su acceso a instancias de mayor calificación dentro de su proyecto formativo profesional.

ARTÍCULO 8°.- El COMPONENTE DE FORMACIÓN INICIAL Y PROFESIONAL BÁSICA PARA EL TRABAJO brindará asistencia técnica y económica a las entidades participantes para la realización de las siguientes actividades:

 Diseño y ejecución de acciones formativas de introducción al mundo del trabajo y de apoyo a la integración social y empleabilidad de trabajadoras y trabajadores;



- Diseño y ejecución de cursos de formación profesional básica para el trabajo según el enfoque de las competencias laborales;
- Diseño de materiales didácticos acordes con las competencias laborales básicas a desarrollar;
- 4) Registración de los resultados alcanzados y sistematización de las experiencias.

ARTÍCULO 9°.- La LÍNEA DE COMPETENCIAS BÁSICAS se instrumentarà a traves de la formulación y ejecución de Propuestas por parte de las entidades participantes, en los términos y condiciones que establezca la SECRETARÍA DE EMPLEO.

ARTÍCULO 10.- La LÍNEA DE COMPETENCIAS BÁSICAS se aplicará en forma artículada, coordinada e integrada con las restantes líneas de acción del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA.

ARTÍCULO 11.- La SECRETARÍA DE EMPLEO será la Autoridad de Aplicación de la LÍNEA DE COMPETENCIAS BÁSICAS y estará facultada para dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de implementación, y a celebrar los convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 12.- Los gastos que demande la presente medida se atenderán con los crèditos asignados y que se asignen en el Presupuesto de la Administracion Nacional al Programa 23 – Acciones de Capacitación Laboral – del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 13.- Los recursos que se afecten y las acciones que se deriven de la implementación de la LÍNEA DE COMPETENCIAS BÁSICAS estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de







los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional dei Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. Nº

495

Or, CARLOS A. TOMADA Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social